

dimiento sancionador en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-29/06 a don Antoni Pere Ballbe Fors con N.I.F.: 38.750.226-X y domicilio C/ Alarona, 3 3ª P2 Mataró (CP 08302) Barcelona, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a doña Marta Martínez Cabarga. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor y al Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculcado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculcado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 28 de marzo de 2006.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

Santander, 19 de abril de 2006.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

06/6361

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de trámite de audiencia en procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 17/06/CON.

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a que el domicilio resulta desconocido, notificar el trámite de audiencia dictado por el Instructor en el procedimiento sancionador incoado a «Las Fuentes de Tagle, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación por medio del presente edicto:

Dado que la Iniciación del procedimiento sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al inculcado.

Comprobado que el mismo, por otra parte, no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma, a dicha Iniciación, notificada en el B.O.C. de fecha 8 de marzo de 2006.

Considerando lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se puede entender el acto de incoación como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones al primero.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia al interesado.

Acuerdo:

Informar a la inculpada en el procedimiento de referencia que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son:

- Denuncia/Reclamación nº 1217/04 de deficiencias relativas a la vivienda de la parcela la parcela 13 del Bº. La Sota, Nº 19 de la localidad de Tagle (Suances).
- Escrito dirigido a don Víctor González Buenaga.
- Orden de servicio para la verificación de la existencia de las deficiencias denunciadas.
- Informe del Inspector de Consumo de los defectos encontrados en la visita de inspección.
- Propuesta de Incoación de procedimiento sancionador
- Providencia de Iniciación del procedimiento.
- Escritos a los denunciantes de notificación de incoación del procedimiento sancionador.
- Escritos dirigidos al B.O.C. y al Ayuntamiento de Santander para la publicación y notificación por edictos de la Providencia de Iniciación del procedimiento.

Santander, 10 de mayo de 2006.-La instructora, Lucía Ceballos Martín.

06/6480

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Corrección de errores a los anuncios publicados en el BOC número 94 de 17 de mayo de 2006, páginas 6125, 6126 y 6127, relativos a los anuncios de subasta de bien inmueble y participaciones sociales.

Página 6125, se corrige en el Hacer saber:

Donde dice:

«Acuerdo: La enajenación, mediante de subasta, de las particiones sociales embargadas».

Debe de decir:

«Acuerdo: La enajenación, mediante subasta, de la participación indivisa del bien inmueble embargado».